

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Señores:  
**HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTINEZ**  
**JOSE RAMIRO DE LA ROCHE MARTINEZ**  
**JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTINEZ**  
**JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ**  
PREDIO SAN FRANCISCO  
Vereda La Ciénaga  
Abscisa Inicial K30+088,88 y Final K30+194,46  
Municipio de Uramita - Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20216060007135** de fecha **14 de mayo de 2021**, por la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF1, sector Uramita - Dabeiba, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF1-CUR-204**

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP** No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

#### **HACE SABER:**

Que el día catorce (14) de mayo de 2021 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, expidió la Resolución No. **20216060007135**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de dos (02) zonas de terreno requerida para el proyecto **AUTOPISTA AL MAR 2**, de la **Unidad Funcional Uno (1)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

EDICION 16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007135



Fecha: 14-05-2021

" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

GEJU-F-045 - V2

Página 1 de 9



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Ofitec.  
Para verificar la validez de este documento entre la página web [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com) y  
subscripción servicios al ciudadano o comunicarse al 448966 ext. 1387



**RESOLUCIÓN No. 20216060007135** - Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas. Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA AL MAR 2**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional De Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-204 de fecha 04 de febrero de 2020, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que actualizó la ficha predial de fecha 14 de julio de 2017, en el sector Uramita - Dabeiba, con área requerida de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.494,48 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **SAN FRANCISCO**, ubicado en la vereda La Ciénaga, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con la cédula catastral No. 8422001000002200007000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K30+088,88 y Final K30+194,46, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1:** 926,47 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K30+088,88 y final K30+154,28 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 67,05 m, con **HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P6)**; **POR EL ORIENTE** en una longitud de 20,77 m, con **HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P6 AL P8)**; **QUEBRADA MURRAPAL (P8 AL P9)**; **POR EL SUR** en una longitud de 67,40 m, con **VIA AL MAR (P9 AL P1)**; y **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 0,00 m, con **HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1)**.

**ÁREA REQUERIDA 2:** 568,01 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K30+163,18 y final K30+194,46 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 30,32 m, con **HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P16 AL P21)**; **POR EL ORIENTE** en una longitud de 26,93 m, con **VIA AL MAR (P21 AL P25)**; **POR EL SUR** en una longitud de 54,96 m, con **HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25 AL P32)**; y **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 16,35m, con **RIO SUCIO (P32 AL P16)**.

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIO HUMBERTO DE LA ROCHE Y OTROS		
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
BOSQUE SECUNDARIO	926,85 M²	N/A
MEJORATARIO HORACIO DE JESUS GUERRA ZAPATA		





**AUTOPISTAS URABÁ**

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20210709002564  
Fecha: 09/07/2021 03:24:55 p. m.  
Usuario: evargas  
Fecha impresión: 09/07/2021 3:27:38 p. m.

RESOLUCIÓN No. 20216060007135 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 1,80 MTS)	N/A	9
GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 6,00 MTS)	N/A	2
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 1,50 MTS)	N/A	1
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS)	N/A	5
MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS)	N/A	3

MEJORATARIA MARTA ARIAS DAVID		
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1: CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, MUROS EN ADOBE DE CEMENTO, PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS, CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA. COCINA CON MESÓN EN CONCRETO SOBRE MUROS A MEDIA ALTURA EN ADOBE DE CEMENTO Y LAVAPLATOS EN ALUMINIO; DUCHA Y SANITARIO CON PISO EN CONCRETO CON TERMINADO EN CERÁMICA, MUROS EN ADOBE DE CEMENTO, TERMINADO EN CERÁMICA, LAVAMANOS EN CERÁMICA, DISTRIBUCIÓN: SALA COMEDOR, DOS (2) HABITACIONES, COCINA Y BAÑO.	34,65 M <sup>2</sup>	N/A
C2: CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO, MUROS EN ADOBE DE CEMENTO CON COLUMNAS Y VIGA EN CONCRETO, SIN PUERTA, CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO.	3,57 M <sup>2</sup>	N/A

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA1: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN CAÑABRAVA, CUBIERTA EN LÁMINA METÁLICA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA; FOGÓN DE LEÑA SOBRE MUROS EN ADOBE DE CEMENTO (1,30 MTS * 1,00 MTS). DISTRIBUCIÓN: COCINA DE LEÑA.	7,28 M <sup>2</sup>	N/A
CA2: LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO, SOPORTADO EN DOS MUROS A MEDIA ALTURA EN BLOQUE DE CEMENTO (0,82 MTS X 1,30 MTS)	N/A	1
CA3: CORREDOR EN CONCRETO ESMALTADO, CUBIERTA EN ETERNIT SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA Y COLUMNA EN MADERA.	2,70 M <sup>2</sup>	N/A
CA4: ZONA DURA CONCRETO (4,80 MTS * 1,10 MTS)	5,06 M <sup>2</sup>	N/A
CA5: ZONA DURA CONCRETO (1,45 MTS * 7,80 MTS)	11,31 M <sup>2</sup>	N/A
CA6: GALFÓN CON ESTRUCTURA EN LÁMINA METÁLICA SOBRE COLUMNAS EN MADERA, CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO	4,00 M <sup>2</sup>	N/A

DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 3,80 MTS)	N/A	2
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 5,50 MTS)	N/A	1
CACTUS (DAP: 0,10 MTS h= 1,80 MTS)	N/A	1
SABILA	N/A	1
MATARRATÓN (DAP: 0,17 MTS h= 8,00 MTS)	N/A	8
MILLONARIA (ORNAMENTAL)	N/A	2
LIMONCILLO (MEDICINAL)	N/A	6
	N/A	1

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 3.944 del 02 de octubre de 2003, otorgada en la Notaría Cuarta (04) del Circulo de Medellín.

Que los señores HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.287.885 expedida en Medellín - Antioquia, JOSE RAMIRO DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.283.282 expedida en Medellín - Antioquia, JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.337.097 expedida en Medellín - Antioquia y JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.241.697 expedida en Medellín - Antioquia, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante Disolución y Liquidación de la Sociedad "HACIENDA COROZAL LIMITADA (EN CAUSAL DE DISOLUCIÓN)", tal y como consta en la Escritura Pública No. 3.944 del 02 de octubre de 2003 otorgada en la Notaría Cuarta (04) del Circulo de Medellín, debidamente inscrita el 02 de enero de 2004 en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 15 de julio de 2017, actualizado el 04 de marzo de 2020, en el cual conceptuó que ES VIABLE la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-JF1-CUR-204 de fecha del 03 de julio de 2020 del INMUEBLE, determinado en la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

Página 3 de 9

EDCAR, 16



RESOLUCIÓN No. 20216060007135 - Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.877.549,00), suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	Ha	0,029823	\$ 4.682.000	\$ 139.631
U.F.2.	Ha	0,119625	\$ 4.396.000	\$ 525.872
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 665.503</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	34,85	\$580.000	\$ 20.097.000
C2	Un	3,57	\$1.492.000	\$ 5.326.440
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 25.423.440</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	m2	7,28	\$104.000	\$ 757.120
CA2	Un	1	\$352.000	\$ 352.000
CA3	m2	2,7	\$202.000	\$ 545.400
CA4	m2	5,06	\$80.000	\$ 404.800
CA5	m2	11,31	\$75.000	\$ 848.250
CA6	m2	4	\$95.000	\$ 380.000
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 3.287.570</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
BOSQUE SECUNDARIO	m²	926,85	\$ 482,00	\$ 456.010
PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 1,80 MTS)	Un	9	\$ 26.880,00	\$ 241.920
GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 6,00 MTS)	Un	2	\$ 155.947,00	\$ 311.894
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 1,50 MTS)	Un	1	\$ 84.462,00	\$ 84.462
GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS)	Un	5	\$ 127.547,00	\$ 637.735
MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS)	Un	3	\$ 120.602,00	\$ 361.806
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 3,80 MTS)	Un	2	\$ 78.678,00	\$ 153.356
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 5,50 MTS)	Un	1	\$ 120.113,00	\$ 120.113
CACTUS (DAP: 0,10 MTS h= 1,80 MTS)	Un	1	\$ 3.500,00	\$ 3.500
SÁBILA	Un	8	\$ 7.500,00	\$ 60.000
MATARRATÓN (DAP: 0,17 MTS h= 8,00 MTS)	Un	2	\$ 12.370,00	\$ 24.740
MILLONARIA (ORNAMENTAL)	Un	6	\$ 6.500,00	\$ 39.000
LIMONCILLO (MEDICINAL)	Un	1	\$ 6.500,00	\$ 6.500
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 2.501.036</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 31.212.046</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 31.877.549</b>

**RESULTADO DEL AVALÚO PROPIETARIOS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	Ha	0,029823	\$ 4.682.000	\$ 139.631
U.F.2.	Ha	0,119625	\$ 4.396.000	\$ 525.872
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 665.503</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
BOSQUE SECUNDARIO	m²	926,85	\$492,00	\$ 456.010

RESOLUCIÓN No. 20216060007135 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 456.010
TOTAL MEJORAS	\$ 456.010
TOTAL AVALUO	\$ 1.121.513

**RESULTADO DE AVALÚO MEJORATARIO HORACIO DE JESÚS GUERRA ZAPATA**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 1,80 MTS)	Un	9	\$26.880,00	\$ 241.920
GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 6,00 MTS)	Un	2	\$155.947,00	\$ 311.894
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 1,50 MTS)	Un	1	\$84.462,00	\$ 84.462
GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 MTS h= 4,00 MTS)	Un	5	\$127.547,00	\$ 637.735
MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS)	Un	3	\$120.602,00	\$ 361.806
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 1.637.817</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 1.637.817</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 1.637.817</b>

**RESULTADO DE AVALÚO MEJORATARIA MARTA DAVID ARIAS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	34,65	\$580.000	\$ 20.097.000
C2	m2	3,57	\$1.492.000	\$ 5.326.440
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 25.423.440</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	m2	7,28	\$104.000	\$ 757.120
CA2	Un	1	\$352.000	\$ 352.000
CA3	m2	2,7	\$202.000	\$ 545.400
CA4	m2	5,06	\$80.000	\$ 404.800
CA5	m2	11,31	\$75.000	\$ 848.250
CA6	m2	4	\$85.000	\$ 380.000
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 3.287.570</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 3,80 MTS)	Un	2	76.676,00	\$ 153.356
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,26 MTS h= 5,50 MTS)	Un	1	120.113,00	\$ 120.113
CACTUS (DAP: 0,10 MTS h= 1,80 MTS)	Un	1	3.500,00	\$ 3.500
SABILA	Un	8	7.500,00	\$ 60.000
MATARRATÓN (DAP: 0,17 MTS h= 8,00 MTS)	Un	2	12.370,00	\$ 24.740
MILLONARIA (ORNAMENTAL)	Un	6	6.500,00	\$ 39.000
LIMONCILLO (MEDICINAL)	Un	1	6.500,00	\$ 6.500
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 407.209</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 29.118.219</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 29.118.219</b>

RESOLUCIÓN No. 20216060007135 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista el Mar 2. "

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 03 de julio de 2020, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.287.985 expedida en Medellín - Antioquia, JOSE RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.283.282 expedida en Medellín - Antioquia, JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.337.097 expedida en Medellín - Antioquia y JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.241.697 expedida en Medellín - Antioquia, mediante Oficio No. 03-03-20201005004227 del 05 de octubre de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra por AVISO mediante Oficio No. 03-03-20201211005356 de fecha 11 de diciembre de 2020 a HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSE RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ y JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, titulares del derecho real de dominio, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A. bajo la guía No. 700047097983 el día diecisiete (17) de diciembre de 2020, el cual fue certificado como entregado el día veintidós (22) de diciembre de 2020, quedando debidamente notificados el día veintitrés (23) de diciembre de 2020.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20201005004226 del 05 de octubre de 2020, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20201005004227 del 05 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1509, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 09 de fecha 4 de enero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el INMUEBLE NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040046573, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-204, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20214090203832.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-204 de fecha 04 de febrero de 2020, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., que actualizó la ficha predial de fecha 14 de julio de 2017, en el sector Uramita - Dabeiba, con área requerida de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.494,48 M<sup>2</sup>), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado SAN FRANCISCO, ubicado en la vereda La Ciénaga, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con la cédula catastral No. 8422001000002200007000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial K30+088,88 y Final K30+194,46, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1:** 926,47 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas inicial K30+088,88 y final K30+154,28 y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE en una longitud de 67,05 m, con HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P6); POR EL ORIENTE en una longitud de 20,77 m, con HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P6 AL P8), QUEBRADA MURRAPAL (P8 AL P9); POR EL SUR en una longitud de 67,40



**AUTOPISTAS URABÁ**

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20210709002564

Fecha: 09/07/2021 03:24:55 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 09/07/2021 3:27:38 p. m.

RESOLUCIÓN No. 20216060007135 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

m. con VIA AL MAR (P9 AL P1); y **FOR EL OCCIDENTE** en una longitud de 0,00 m, con HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1).

**ÁREA REQUERIDA 2:** 568,01 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas inicial K30+163,18 y final K30+194,46 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 30,32 m, con HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P16 AL P21); **POR EL ORIENTE** en una longitud de 26,93 m, con VIA AL MAR (P21 AL P25); **POR EL SUR** en una longitud de 54,96 m, con HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25 AL P32); y **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 16,35m. CON RIO SUCIO (P32 AL P16).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIO HUMBERTO DE LA ROCHE Y OTROS		
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
BOSQUE SECUNDARIO	926,85 M <sup>2</sup>	N/A
MEJORATARIO HORACIO DE JESUS GUERRA ZAPATA		
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 1,80 MTS)	N/A	9
GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 6,00 MTS)	N/A	2
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 1,50 MTS)	N/A	1
GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS)	N/A	5
MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 3,60 MTS)	N/A	3
MEJORATARIA MARTA ARIAS DAVID		
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1: CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, MURÓS EN ADOBE DE CEMENTO, PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS, CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA. COCINA CON MESÓN EN CONCRETO SOBRE MUROS A MEDIA ALTURA EN ADOBE DE CEMENTO Y LAVAPLATOS EN ALUMINIO; DUCHA Y SANITARIO CON PISO EN CONCRETO CON TERMINADO EN CERÁMICA. MURÓS EN ADOBE DE CEMENTO, TERMINADO EN CERÁMICA, LAVAMANOS EN CERÁMICA. DISTRIBUCIÓN: SALA COMEDOR, DOS (2) HABITACIONES, COCINA Y BAÑO.	34,65 M <sup>2</sup>	N/A
C2: CONSTRUCCIÓN CON PISO EN CONCRETO, MURÓS EN ADOBE DE CEMENTO CON COLUMNAS Y VIGA EN CONCRETO, SIN PUERTA, CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO.	3,57 M <sup>2</sup>	N/A
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA1: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA, MURÓS EN CAÑABRAVA, CUBIERTA EN LÁMINA METÁLICA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA; FOGÓN DE LEÑA SOBRE MURÓS EN ADOBE DE CEMENTO (1,30 MTS * 1,00 MTS). DISTRIBUCIÓN: COCINA DE LEÑA.	7,28 M <sup>2</sup>	N/A
CA2: LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO, SOPORTADO EN DOS MUROS A MEDIA ALTURA EN BLOQUE DE CEMENTO (0,82 MTS X 1,30 MTS)	N/A	1
CA3: CORREDOR EN CONCRETO ESMALTADO, CUBIERTA EN ETERNIT SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA Y COLUMNA EN MADERA.	2,70 M <sup>2</sup>	N/A
CA4: ZONA DURA CONCRETO (4,60 MTS * 1,10 MTS)	5,06 M <sup>2</sup>	N/A
CA5: ZONA DURA CONCRETO (1,45 MTS * 7,80 MTS)	11,31 M <sup>2</sup>	N/A
CA6: GALPON CON ESTRUCTURA EN LÁMINA METÁLICA SOBRE COLUMNAS EN MADERA, CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO	4,00 M <sup>2</sup>	N/A
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 3,80 MTS)	N/A	2
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 5,50 MTS)	N/A	1
CACTUS (DAP: 0,10 MTS h= 1,80 MTS)	N/A	1
SÁBILA	N/A	8
MATARRATÓN (DAP: 0,17 MTS h= 8,00 MTS)	N/A	2
MILLONARIA (ORNAMENTAL)	N/A	6
LIMONCILLO (MEDICINAL)	N/A	1

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				

Página 7 de 9

EDICION\_16



**AUTOPISTAS URABÁ**

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20210709002564

Fecha: 09/07/2021 03:24:55 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 09/07/2021 3:27:38 p. m.

RESOLUCIÓN No. 20216060007135 - Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

U.F.1.	Ha	0,029823	\$ 4.682.000	\$ 139.631
U.F.2.	Ha	0,119625	\$ 4.396.000	\$ 525.872
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 665.503</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	34,65	\$580.000	\$ 20.097.000
C2	Un	3,57	\$1.492.000	\$ 5.326.440
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 25.423.440</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	m2	7,28	\$104.000	\$ 757.120
CA2	Un	1	\$352.000	\$ 362.000
CA3	m2	2,7	\$202.000	\$ 545.400
CA4	m2	5,06	\$80.000	\$ 404.800
CA5	m2	11,31	\$75.000	\$ 848.250
CA6	m2	4	\$95.000	\$ 380.000
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 3.287.570</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
<b>BOSQUE SECUNDARIO</b>				
PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,12 MTS h= 1,80 MTS)	Un	9	\$ 26.880,00	\$ 241.920
GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 6,00 MTS)	Un	2	\$ 155.947,00	\$ 311.894
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 1,50 MTS)	Un	1	\$ 84.462,00	\$ 84.462
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,15 MTS h= 4,00 MTS)	Un	5	\$ 127.547,00	\$ 637.735
MANDARINO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS)	Un	3	\$ 120.602,00	\$ 381.806
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 3,80 MTS)	Un	2	\$ 76.678,00	\$ 153.356
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 5,50 MTS)	Un	1	\$ 120.113,00	\$ 120.113
CACTUS (DAP: 0,10 MTS h= 1,80 MTS)	Un	1	\$ 3.500,00	\$ 3.500
SÁBILA	Un	8	\$ 7.500,00	\$ 60.000
MATARRATÓN (DAP: 0,17 MTS h= 8,00 MTS)	Un	2	\$ 12.370,00	\$ 24.740
MILLONARIA (ORNAMENTAL)	Un	6	\$ 6.500,00	\$ 39.000
LIMONCILLO (MEDICINAL)	Un	1	\$ 6.500,00	\$ 6.500
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 2.501.036</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 31.212.046</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 31.677.546</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.287.885 expedida en Medellín - Antioquia, **JOSE RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.283.282 expedida en Medellín - Antioquia, **JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.337.097 expedida en Medellín - Antioquia y **JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.241.697 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Página 8 de 9



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20210709002564

Fecha: 09/07/2021 03:24:55 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 09/07/2021 3:27:38 p. m.

RESOLUCIÓN No. 20216060007135 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uremita Dabeiba, las cuales son requeridas para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2. "

Dada en Bogotá D.C., a los 14-05-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S

VoBo. DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 9 de 9

EDICION\_16



**AUTOPISTAS URABÁ**

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20210709002564

Fecha: 09/07/2021 03:24:55 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 09/07/2021 3:27:38 p. m.

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **03-03-20210528001989** de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20216060007135 de fecha catorce (14) de mayo de 2021, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700055767374 el día once (11) de junio de 2021, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "SAN FRANCISCO", abscisa Inicial K30+088,88 - Final K30+194,46, margen Izquierda - Derecha, ubicado en la vereda La Ciénaga, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia; y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Uramita, localizada en la Calle No. 17 - 34 Palacio Municipal y en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13 - 526, al lado de la Estación de Gasolina Terpel en el municipio de Dabeiba, el día veintitrés (23) de junio de 2021 y desfijada el veintinueve (29) de junio de 2021, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio San Francisco, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Uramita y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com).

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060007135 de fecha catorce (14) de mayo de 2021.

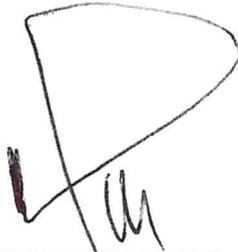
0010209\_16

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAMITA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 28 de Julio DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 3 de Agosto DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,



**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
Gerente General  
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.  
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20216060007135 de fecha catorce (14) de mayo de 2021.  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial  
Revisó: SD- Director Predial /LB-Gerente Técnico  
Aprobó: HVM - Gerente General

Entérese: Consorcio Mar 2